



**PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA DEL MUNICIPIO DE ALPEDRETE**

Artículo 1.- Definición

El Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Energía del Municipio de Alpedrete es un órgano de participación ciudadana que tiene carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas a los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en la materia. El objetivo fundamental de este consejo es profundizar en el desarrollo de un modelo medio ambiental y sostenible del municipio.

Artículo 2.- Regulación

El Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Energía funcionará de conformidad a lo establecido en este Reglamento y en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Alpedrete.

Artículo 3.- Competencias

Las competencias generales de los Consejos Sectoriales están recogidas en el artículo 24 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Alpedrete. Además de estas, en el caso del Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Energía se detallan como competencias específicas las siguientes:

1. Fomentar la participación directa de las personas, entidades, asociaciones y colectivos relacionadas con el sector de Medio Ambiente, estableciendo los mecanismos necesarios de información y seguimiento de las actividades propias de este Consejo Sectorial.
2. Promover y fomentar la colaboración y el trabajo de todos los implicados.
3. Hacer propuestas concretas y detalladas de actuaciones en el ámbito del Medio Ambiente y Energía, programadas por el Ayuntamiento para el municipio de Alpedrete.
4. Colaborar con el Ayuntamiento en la puesta en marcha de las actuaciones decididas.
5. Debatir y valorar los asuntos que sobre Medio Ambiente y Energía presente el Ayuntamiento, así como los que considere el Consejo Sectorial de Medio Ambiente.

Artículo 4.- Composición

Tal como se establece en el Reglamento de Participación Ciudadana en el artículo 22, constituirán el Consejo de Sectorial de Medio Ambiente y Energía:

1. Presidencia: Alcalde/sa o Concejal/a responsable de área en quien el Alcalde/sa delegue.
2. Ciudadanos y ciudadanas a título individual mayores de 18 años que manifiesten interés en la materia del Consejo.
3. Secretaría: nombrado por el Presidente/a, con carácter rotativo.
4. También podrán participar:
 - a. Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Alpedrete relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.

- b. Representantes de colectivos con presencia en el municipio de Alpedrete relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.
- c. Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno municipal de Alpedrete, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del Consejo.

Artículo 5.- Funciones de los cargos del Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Energía

1. Presidencia:

- a. Presidirá el Consejo.
- b. Es el nexo principal de unión entre el Ayuntamiento de Alpedrete y el Consejo.

2. Secretaría:

- a. Levantar acta de las reuniones.
- b. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Alpedrete y en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Energía.
- c. Expedir las comunicaciones, orden del día y acuerdos alcanzados en el Consejo.
- d. Remitir al resto de los integrantes la información necesaria para el correcto funcionamiento del Consejo.

Artículo 6.- Requisitos para participar en el Consejo

Para poder ser integrante del Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Energía se deberá:

- a. Solicitar por escrito tanto la inclusión, como la salida del Consejo Sectorial de tal manera que la Presidencia disponga de los datos actualizados de todas las personas que lo integran.
- b. Definir su grado de implicación en el Consejo, si se va a participar de manera puntual, continuada, como oyente, etc.
- c. Se entenderá que quienes de manera reiterada no acudan a las reuniones, sin comunicación previa, se autoexcluyen del Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Energía y podrán ser dados de baja por la Presidencia del mismo.
- d. Cualquier persona a título individual y los representantes de las entidades, asociaciones y colectivos podrá incorporarse al Consejo en el momento que considere, pero comprometiéndose a respetar las decisiones y línea de trabajo marcada previamente en las sesiones del mismo.

Artículo 7.- Derechos de los integrantes del Consejo

Las personas integrantes del Consejo podrán:

- a. Asistir a las reuniones, debatir los asuntos incluidos en el orden del día, manifestar su opinión, formular ruegos y preguntas, y participar en la toma de decisiones.

- b. Se podrán establecer métodos telemáticos para favorecer la participación en el Consejo.
- c. Solicitar la inclusión de puntos y/o propuestas en el orden del día.
- d. Solicitar y recibir la información necesaria para el correcto cumplimiento de sus funciones y/o responsabilidades.

Artículo 8.- Obligaciones de los integrantes del Consejo

Los miembros del Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Energía deberán:

- a. Asistir a las reuniones.
- b. Revisar con anterioridad a las sesiones, la información remitida por la Secretaría del Consejo, para poder cumplir plenamente con las funciones que desempeñe dentro del mismo.
- c. Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a sus intereses particulares o a los de las entidades que representan.
- d. Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.
- e. Mantener una actitud respetuosa con las personas participantes y con los espacios públicos utilizados.

Artículo 9.- Periodicidad de las reuniones y convocatoria

El Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Energía de Alpedrete se reunirá como mínimo dos veces al año en sesión ordinaria. Podrán celebrarse tantas sesiones extraordinarias como sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo. Las reuniones serán convocadas por su Presidente/a a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 10.- Deliberaciones

El/la Presidente/a o persona en quien delegue dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones. La moderación de las sesiones podrá recaer en cualquiera de sus integrantes por acuerdo de los asistentes. Las funciones de moderación se limitarán a la organización de los turnos de palabra y atender a la extensión y corrección de las intervenciones.

Artículo 11.- Toma de decisiones

Las decisiones se tomarán por consenso de los miembros presentes en la sesión de trabajo. En caso de que no haya acuerdo, será el/la Presidente del Consejo quien proponga la decisión final.

Artículo 12.- Actas

El/la secretario/a del Consejo ha de tomar acta de acuerdo de las reuniones, acta que se someterá a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre. Las actas se remitirán por correo electrónico a todos los integrantes del Consejo.

Artículo 13.- Grupos de trabajo

Si así se decidiera en plenario o a propuesta de la Presidencia, se podrán organizar grupos de trabajo.

Artículo 14.- Memoria, informes o consultas

El Consejo Sectorial podrá elaborar las memorias e informes que considere necesarios sobre los trabajos realizados, así como realizar las consultas que en su opinión sean útiles para el mejor funcionamiento de las labores encomendadas. Las propuestas que emanen del Consejo serán informadas por la Presidencia del Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alpedrete y, en su defecto, a lo previsto en la normativa de régimen local y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Alpedrete y/o su Portal de Transparencia.